

INE/CG1461/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADECUACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE DIVERSAS SECCIONES ELECTORALES CON DISCONTINUIDAD GEOGRÁFICA (SECCIONES MULTIPOLÍGONO)

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
CTD	Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Distritación Nacional 2021-2023	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
GTDEFL	Grupo de Trabajo “Distritaciones Electorales Federal y Locales” de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Secciones multipolígono	Secciones electorales con discontinuidad geográfica.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
2. **Creación e integración del CTD.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del CTD, cuya Sesión de Instalación fue realizada el 3 de marzo de 2021.
3. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
4. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 26 de abril de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
5. **Presentación de las secciones multipolígono y el cronograma de adecuaciones al marco seccional.** El 14 de junio del 2021, en reunión ordinaria del GTDEFL, se presentó el análisis de 297 secciones multipolígono, así como el cronograma de actividades de adecuaciones al marco seccional.
6. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas en el GTDEFL a la propuesta de solución de las secciones multipolígono.** Del 21 de junio al 9 de julio de 2021, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el GTDEFL emitieron sus observaciones sobre las secciones mutipolígono.
7. **Integración de las observaciones de las representaciones partidistas a la propuesta de solución de las secciones multipolígono.** Entre el 12 y 13 de julio de 2021, se integraron las observaciones de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el GTDEFL, sobre las secciones multipolígono.

8. **Informe de resultados de la propuesta de solución a las secciones multipolígono.** El 16 de julio de 2021, en reunión extraordinaria del GTDEFL, se presentó el informe de resultados de solución a las secciones multipolígono.
9. **Revisión de las secciones multipolígono.** Los días 14 y 28 de junio, así como 16 y 30 de julio de 2021, se revisaron las secciones multipolígono en el GTDEFL.
10. **Recomendación de la CNV.** El 3 de agosto de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV26/AGO/2021, que apruebe la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE35/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x), del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 59 de los LAMGE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos

Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el numeral 12 de los LAMGE, dispone que los procesos de actualización cartográfica electoral deberán realizarse con total transparencia, garantizando en todo momento que estos procesos puedan ser consultados y revisados por las representaciones de los partidos políticos.

Asimismo, con fundamento en el numeral 16 de los LAMGE, la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad; garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Es de resaltar que el numeral 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a

realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar la adecuación del marco geográfico de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

TERCERO. Motivos para aprobar la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).

La CPEUM, la LGIPE, entre otra normatividad, revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente: circunscripción plurinominal federal; circunscripción plurinominal local; entidad federativa; Distrito Electoral federal; Distrito Electoral local; municipio, y sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos con derecho a

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

La cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

En este sentido, en el marco de la preparación de insumos para los trabajos de la Distritación Nacional 2021-2023, el CTD advirtió la existencia de diversas secciones que presentaban discontinuidad geográfica, las cuales son conocidas como secciones multipolígono, lo que complicaba el adecuado funcionamiento del modelo matemático y el sistema informático que se implementaría para realizar dichos trabajos, por lo que resultaba conveniente que cada una de las fracciones se convirtieran en secciones independientes, cuando contaran con más de 100 electores o bien, que se integraran a alguna sección existente con la que tuvieran vecindad, cuando tuvieran menos de 100 electores.

Al respecto, es pertinente precisar que, en las propuestas presentadas por la DERFE y revisadas en el GTDEFL, no fue posible ajustar el trazo geográfico de todas las secciones que presentaron discontinuidad, ya que algunas de ellas tenían sus fracciones en diferentes municipios, lo que impedía su corrección mientras que, en un menor número de casos, se estimó que el ajuste podría complicar otros aspectos de la logística electoral.

Es decir, para las 392 secciones multipolígono, se identificó que podrían corregirse 290; en este sentido, se propuso revisar la posibilidad de generar secciones independientes o bien, fusionarlas a una sección vecina, dependiendo de la Lista Nominal de Electores de cada una de sus fracciones e identificando su número y trazo.

Una vez efectuado el análisis espacial, la DERFE expuso el tema a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, informando la cantidad de secciones multipolígono, el número de secciones susceptibles de arreglo y la propuesta de criterios para resolverlas, que consiste en los siguientes:

- 1. Asignar nuevas claves de sección a algunas fracciones.** Las secciones cuyas fracciones tienen más de 100 electores, se pueden resolver conservando en la fracción con más electores la clave de sección y a las fracciones con menos electores en Lista Nominal asignar una nueva clave de sección sin modificar el trazo que tiene cada fracción.
- 2. Integrar algunas fracciones a una sección vecina.** Las secciones con fracciones territoriales que tienen menos de 100 electores, se pueden resolver conservando en la fracción con más electores la clave de sección y el territorio, en tanto que las y los electores de las demás porciones se pueden reasignar a una sección colindante, preservando la integridad municipal y distrital.

Cabe destacar que, para la integración de fracciones a una sección vecina, se convino basar la propuesta en la opinión de las Juntas Distritales y Locales Ejecutivas del INE, a fin que éstas valoraran que el nuevo trazo seccional no incidiera negativamente en el acceso de la ciudadanía a los sitios en los que se instalan las casillas electorales.

De esta manera, se determinó asignar nuevas claves de sección a 179 fracciones, así como integrar 146 fracciones a una sección vecina.

En este sentido, el análisis de las 297 secciones multipolígono se dividió en dos grupos:

- a) 166 secciones cuyas fracciones tienen más de 100 ciudadanas(os) en Lista Nominal de Electores, y
- b) 131 secciones en las que algunas de sus fracciones tienen menos de 100 ciudadanas(os) en Lista Nominal de Electores.

En el caso de las 166 secciones en las que todas sus fracciones tienen más de 100 ciudadanas(os) en Lista Nominal de Electores, el resultado global es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA		NÚMERO DE SECCIONES ORIGEN	NÚMERO DE FRACCIONES	NÚMERO DE NUEVAS SECCIONES	NUEVAS CLAVES DE SECCIÓN
03	Baja California Sur	1	2	1	0496
07	Chiapas	2	4	2	de 2146 a 2147
11	Guanajuato	1	2	1	3179
12	Guerrero	2	4	2	de 2798 a 2799
13	Hidalgo	2	4	2	de 1788 a 1789
14	Jalisco	29	58	29	de 3662 a 3690
15	México	19	38	19	de 6638 a 6656
16	Michoacán	12	24	12	de 2735 a 2746
17	Morelos	1	2	1	0920
18	Nayarit	1	2	1	0991
20	Oaxaca	23	46	23	de 2500 a 2522
21	Puebla	51	103	52	de 2711 a 2762
24	San Luis Potosí	1	2	1	1828
25	Sinaloa	2	4	2	de 3890 a 3891
29	Tlaxcala	1	2	1	0617
30	Veracruz	18	37	19	de 4911 a 4929
TOTAL		166	334	168	168

Para las 131 secciones restantes, que corresponden a aquellas cuyas fracciones tienen menos de 100 ciudadanas(os) en Lista Nominal de Electores, los resultados globales son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	CON PROPUESTA DE SOLUCIÓN		SOLUCIÓN POSPUESTA		NÚMERO DE NUEVAS SECCIONES	NUEVAS CLAVES DE SECCIÓN
	NÚMERO DE SECCIONES ORIGEN	NÚMERO DE FRACCIONES	NÚMERO SECCIONES ORIGEN	NÚMERO DE FRACCIONES		
01	Aguascalientes	1	2	-	-	-
12	Guerrero	1	2	-	-	-
13	Hidalgo	7	14	-	-	-
14	Jalisco	30	67	-	-	4 de 3691 a 3694
15	México	2	4	-	-	-
16	Michoacán	3	6	-	-	-
17	Morelos	1	2	-	-	-
18	Nayarit	4	8	-	-	-
20	Oaxaca	10	20	2	4	-
21	Puebla	50	114	1	3	6 de 2763 a 2768
29	Tlaxcala	1	2	-	-	-
30	Veracruz	13	27	4	9	1 4930
31	Yucatán	1	2	-	-	-
TOTAL		124	270	7	16	11

Por lo anterior, este Consejo General estima pertinente aprobar las propuestas de solución para la adecuación del Marco Geográfico Electoral de las secciones multipolígono referidas en los dos cuadros anteriores.

Cabe precisar que, todas aquellas secciones que después de la aplicación de este programa cuenten con más de 3,000 ciudadanas(os) en Lista Nominal de Electores, se atenderán en el Programa de Reseccionamiento 2022.

Por otra parte, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a la adecuación del Marco

Geográfico Electoral de las secciones multipolígono, que guarden relación con el presente Acuerdo.

Finalmente, no es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones enunciadas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), consistente en la propuesta de solución de 297 secciones y la liga electrónica para consultar los mapas correspondientes, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que todas aquellas secciones electorales que, después de la adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono), a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, cuenten con más de 3,000 ciudadanas y ciudadanos en Lista Nominal de Electores, sean atendidas en el Programa de Reseccionamiento 2022.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**